



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-DCRE-0001.3
		Revisión:	03
	Reglamento para la Gestión y Administración del Fondo Rotativo del INABVE.	Fecha de emisión:	11/09/2023
		Página 1 de 8	

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DEL INABVE

			
Sello	Sello	Sello	
Jefe de Créditos	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el conflicto armado interno, así como garantizar la ejecución de programas de gobierno que respondan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los mismos;
- II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de Enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley; y, en la letra j) para aprobar la reglamentación y normativa para el funcionamiento, operación y administración del Fondo Rotativo;
- III. Que el Art. 4 de la Ley Especial se mencionan los beneficios y prestaciones sociales a los que tienen derecho los beneficiarios de la misma, entre los que se encuentra el de “Acceso a Programas de Líneas de Crédito con Intereses Flexibles”; asimismo, el Art. 10 del referido cuerpo normativo regula la creación de un fondo rotativo para el financiamiento a través de líneas de crédito de iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios;
- IV. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el

registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial; y

- V. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir el marco normativo actualizado que reglamentará la administración de dicho fondo rotativo, procurando garantizar su autosostenibilidad financiera tal como lo establece la Ley Especial.

POR TANTO:

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DEL INABVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1. - El objeto del presente reglamento es desarrollar el marco regulatorio para la administración de los recursos financieros del Fondo Rotativo del Instituto Administrador de Los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992, de forma responsable y eficiente, el cual servirá para el financiamiento a través de líneas de créditos de iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios de la Ley Especial y que sean establecidas en la Política de Créditos del INABVE, concedidos a un interés y plazo que aseguren la estabilidad económica- social, considerando la capacidad de pago de los beneficiarios de la Ley.

Siglas

- Art. 2. -** Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:
- a. INABVE: Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, o Instituto.
 - b. FPM: Fondo de Prevención de Mora.
 - c. FOPROLYD: Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.

Definiciones

- Art. 3. -** Para el presente reglamento se entenderá por:
- a. Fondo Rotativo: Es el creado para el financiamiento a través de líneas de créditos de iniciativas productivas, vivienda, consumos y otras.



- b. Refaccionario mobiliario: Es el destinado a la compra e instalación de maquinaria en general, accesorios de ésta, y otros implementos para la agricultura e industria.
- c. Tasa de interés: Es el precio que se paga o recibe por el uso del dinero, expresada en porcentaje.
- d. Deudor: Es la persona natural, que se compromete al pago o cumplimiento de un contrato.
- e. Codeudor solidario: Es la persona que comparte la obligación adquirida en un préstamo en iguales condiciones y es responsable de solventar la deuda de la misma manera que el deudor principal.

Del capital del Fondo Rotativo

Art. 4. - El capital del Fondo Rotativo del INABVE estará constituido de la siguiente forma:

- a. Con un aporte inicial de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) los cuales serán desembolsados de fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación;
- b. Por el capital, intereses y utilidades generados que pasaran a ser parte del Fondo Rotativo del INABVE; y
- c. Aportes del Estado, donaciones, fondos de reservas, economías de los diferentes rubros del presupuesto del Instituto en el último mes del ejercicio fiscal correspondiente, remanentes no ejecutados de convenios interinstitucionales, fondos de cooperación, fondos de financiamiento, entre otros, con previa autorización de la Junta Directiva del Instituto.

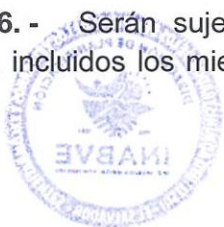
De la administración

Art. 5. - La administración del Fondo Rotativo del INABVE será de la siguiente manera:

- a. El Departamento de Créditos será el responsable de efectuar el proceso de gestión y administración del Fondo Rotativo del INABVE.
- b. La aprobación de los créditos estará a cargo Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda, de acuerdo a los criterios establecidos en la Política de Créditos del INABVE.
- c. La Unidad de Tesorería, posterior a la aprobación del crédito y a la autorización de la Orden Irrevocable de Descuento, será la responsable de realizar los desembolsos de los créditos pudiendo brindarse apoyo por el Departamento de Créditos; los recursos que sean recuperados de los créditos serán depositados en una cuenta bancaria (corriente) a nombre del Fondo Rotativo del INABVE.
- d. Los recursos generados por el Fondo Rotativo del INABVE pasarán a ser parte del mismo.
- e. El Fondo Rotativo del INABVE, FPM y los intereses corrientes y por mora; que se generaren, se podrán depositar a plazo fijo y/o recapitalización al Fondo Rotativo del INABVE con el fin de generar autosostenibilidad.
- f. La Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva, propondrá a la Gerencia Financiera la colocación de los recursos del Fondo Rotativo del INABVE a plazos, pudiendo considerar las tasas publicadas por el Banco Central de Reserva, cuando sea procedente.

Sujetos de créditos

Art. 6. - Serán sujetos a beneficios de créditos los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, incluidos los miembros del Servicio Territorial, Excombatientes del Frente Farabundo



Martí Para La Liberación Nacional y las personas beneficiarias directas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado que se encuentren inscritos en el registro del Instituto; que reciban pensión y se encuentren acreditados según lo establecido en la Ley Especial; y sean legalmente capaces para contratar o contraer obligaciones crediticias.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

De las líneas de crédito

Art. 7. - Se otorgarán créditos a los beneficiarios del INABVE en las líneas y sub-líneas, establecidas en la Política de Créditos del INABVE que a continuación, se definen:

- a. **Consumo:** Es la modalidad de financiamiento que se caracteriza por otorgar cantidades monetarias y de corta duración, enfocados principalmente a solucionar emergencias económicas, familiares o por no cumplir con los requisitos que se exigen en otras líneas de crédito, las cuales estarán divididas bajo las sub-líneas siguientes:
 - i. **Microcrédito Consumo con codeudor solidario:** Tiene por finalidad brindar créditos de cantidades reducidas y de corta duración, con una tasa de interés preferencial por contar con la garantía del codeudor.
 - ii. **Microcrédito Consumo sin codeudor solidario:** Tiene por finalidad brindar créditos de cantidades reducidas y de corta duración, sin el requisito de contar con el codeudor.
 - iii. **Consolidación de Deudas:** Línea diseñada para brindar las condiciones necesarias para pagar deudas vigentes provenientes de otras instituciones, independientemente de la línea otorgada que el solicitante haya adquirido con anterioridad, a través de una única cuota mensual.
 - iv. **Microcrédito Consumo Dual con codeudor solidario:** es una modalidad de crédito en la cual se puede aplicar de manera simultánea a un crédito de consumo; esta sub-línea funciona para ampliar el alcance de cobertura de necesidades de la población de veteranos, excombatientes y personas con discapacidad.
 - v. **Consolidación de Deudas Dual:** es una modalidad de crédito en la cual se puede aplicar de manera simultánea a un crédito de consolidación de deudas; esta sub-línea funciona para ampliar el alcance de cobertura de necesidades de pago de deudas con acreedores que contraiga nuestra población de veteranos, excombatientes y personas con discapacidad.
 - vi. **Consumo Combinado:** es una modalidad de crédito a la que únicamente se puede aplicar de manera simultánea a un Microcrédito Consumo Dual cuando la sub-línea de consumo no logre cubrir con la necesidad de los veteranos o excombatientes.



Los beneficiarios directos inscritos en el registro del FOPROLYD únicamente podrán aplicar al Microcrédito Personal Sin Codeudor Solidario y Consolidación de Deudas, de acuerdo con lo establecido en la Política de Créditos.

b. Productiva: Tiene por finalidad brindar apoyo financiero para proyectos productivos en las siguientes sub-líneas:

- i. **Agropecuario:** Comprende los créditos destinados para las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura, la caza y pesca. Incluye los de habilitación o avío para trabajos agrícolas y ganaderos, de igual manera el refaccionario mobiliario destinado a la compra e instalación de maquinaria y/o accesorios de ésta, animales de trabajo y otros implementos para la agricultura, la ganadería, y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones, como establos, galrones, silos, bodegas, gallineros, cercas y otras instalaciones similares, plantaciones agrícolas permanentes, drenajes, abastecimientos de aguas, sistemas de irrigación u otros semejantes.
- ii. **Comercio:** Comprende los créditos destinados para actividades de compra y venta de productos de libre mercado y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones para realizar la actividad comercial.
- iii. **Industria:** Comprende los créditos destinados para la transformación de las materias primas en productos elaborados o semielaborados e industrias extractivas, incluye los de habilitación o avío para trabajos industriales y el refaccionario mobiliario destinado a la compra, instalación de maquinaria y accesorios, así como inmobiliario para las construcciones necesarias requeridas para realizar las actividades industriales.
- iv. **Servicios:** Se contemplan en este sector los créditos destinados para actividades relacionadas con la prestación de servicios no productores de bienes y el refaccionario inmobiliario, destinado a construcciones para realizar la actividad de servicios.

Las anteriores sub-líneas de créditos podrán otorgarse según la cantidad de beneficiarios que presentan el proyecto productivo:

Individual: Formado por un solo beneficiario solicitante.

c. Vivienda: Tiene como característica principal ser una fuente de financiamiento a mediano y largo plazo, bajo las sub-líneas de crédito que se detallan:

- i. **Adquisición de vivienda:** Comprende la adquisición de viviendas nuevas o usadas.
- ii. **Construcción:** Comprende la construcción de viviendas en terrenos que no tienen ninguna área construida, siendo esta área propiedad del solicitante, total o parcial.
- iii. **Reparación, Ampliación y Mejoras:** Comprende la inversión destinada a mantener la vida útil del inmueble y su capacidad de habitabilidad, que suma a la plusvalía del mismo, siendo esta área propiedad del solicitante, total o parcial.



Las anteriores sub-líneas de créditos podrán otorgarse bajo la modalidad individual o mancomunada.

- Individual: Es la solicitud realizada por un solo beneficiario.
- Mancomunada: Entiéndase a la solicitud requerida por dos beneficiarios.

d. Tierra: Tiene como característica principal ser una fuente de financiamiento a mediano y largo plazo, bajo la sub-línea de crédito que se detalla:

- i. Adquisición de Terreno:** Fuente de financiamiento para la adquisición de terrenos destinados para actividades agropecuarias, así como para construcción de vivienda.

La anterior sub-línea de créditos podrá otorgarse de forma individual o mancomunada.

De la tasa de interés

Art. 8. - Para la evaluación de la tasa de interés podrá determinarse de la siguiente manera:

La tasa de interés corriente aplicable a los créditos otorgados con recursos del Fondo Rotativo del INABVE, será analizada por lo menos una vez al año por el Departamento de Créditos en conjunto con la Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva, quien recomendará su actualización a la Gerencia General, para la posterior aprobación por la Junta Directiva.

Para determinar la tasa de interés se podrá considerar la inflación del año anterior y la rentabilidad mínima proyectada, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del Fondo Rotativo del INABVE, según lo establecido en la Política de Créditos del INABVE.

De la garantía

Art. 9. - Para los beneficiarios de pensión del INABVE, con la finalidad de garantizar la recuperación de los créditos otorgados y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor, se establecen como garantías, la pensión mensual que reciben por parte del Instituto, un codeudor solidario en los casos que aplique y el FPM según la Política de Créditos del INABVE.

Para la sub-línea de adquisición de vivienda y sub-línea de adquisición terreno no se considerará como garantía el inmueble adquirido.

Para los beneficiarios directos que se encuentren en el registro del Instituto, se establece como garantía de pago por otorgamiento de créditos, la pensión mensual que reciben y en caso de fallecimiento del deudor el FPM.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

De lo no contemplado

Art. 10. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por Junta Directiva.

De la obligatoriedad

Art. 11. - Este reglamento, es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas a la gestión y administración del Fondo Rotativo; y se aplicarán de manera complementaria con la Política y los Lineamientos Generales del Departamento de Créditos del INABVE.

De la oficialización y actualización

Art. 12. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para aprobación de documentos Institucionales del INABVE y su difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

De la vigencia

Art. 13. - El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente posterior a su aprobación por Junta Directiva.

